

LA PLATA, 05 OCT 2018

VISTO la necesidad de establecer criterios uniformes en relación a la oportunidad, mérito o conveniencia de la iniciación de juicios de apremio; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Municipal N° 2.780/17 –modificado por el Decreto N° 1.740/18, se encuentran entre las funciones de esta AGENCIA las de coordinar, ejecutar y supervisar la organización y puesta en marcha de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación tributaria, dentro de las cuales se encuentra la dirección de las ejecuciones fiscales de los tributos a su cargo;

Que asimismo, se ha previsto en dicha normativa que este Fisco, a través del área específica, será encargado de definir los lineamientos y diseñar los planes de cobranzas, asegurando la implementación de acciones de recupero de deudas que resulten oportunas, eficaces y eficientes;

Que de igual manera el artículo 10 del Código Tributario dispone que corresponden a este organismo de recaudación todas las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación, determinación, fiscalización, percepción, verificación, cobro y devolución de los tributos municipales;

Que en tal sentido, el artículo 96 del citado cuerpo normativo tributario comunal establece que para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas a favor del Municipio, deberán considerarse –en forma concurrente– la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal;

Que dicha norma tiene en miras permitir la aplicación de criterios de oportunidad y conveniencia en la persecución de deudas, a fines de asegurar la economicidad de la puesta en funcionamiento de los procedimientos administrativos y judiciales destinados a esos efectos;

Que siendo que en muchas ocasiones resulta antieconómico reclamar deudas inferiores a determinado monto;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que corresponde al titular del departamento ejecutivo la recaudación de los recursos que establezcan las respectivas ordenanzas impositivas, como asimismo y estrechamente vinculado a ello, preservar el patrimonio municipal, debiendo adoptar en consecuencia las medidas destinadas a tal fin entre las que se encuentra la de promover los correspondientes juicios de apremio una vez agotadas las vías administrativas;

Que, precisamente, el cumplimiento irrestricto de esta obligación ante la existencia de determinadas situaciones fácticas, hace que la iniciación de los juicios destinados a recuperar las deudas obtenga un resultado contrario al deseado, generándose como consecuencia de ello un dispendio patrimonial;

Que no obstante no iniciar acciones judiciales, no implica una renuncia por parte del municipio a percibir obligaciones que les hubiera dado origen, debiendo el ejecutivo procurar su cobro mediante distintas acciones administrativas vigentes, ya sean notificaciones, intimaciones, publicaciones, etc.

Que la Ley N° 14.982, en su artículo 50 autoriza a las municipalidades a condonar deudas tributarias, cuyas acciones de cobro se hallen prescriptas al cierre del ejercicio 2017;

Que atendiendo a razones de correcta administración, esta AGENCIA considera necesario determinar que podrán no iniciarse o bien desistirse los juicios de apremio, respecto de las deudas por tributos que administre este Fisco cuyo monto no supere la suma establecida en la presente, por resultar su ejecución antieconómica para las arcas municipales;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Código Tributario y Decreto N° 1.740/18;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**



ARTÍCULO 1°. Facultar a la Dirección de Cobranzas dependiente de la Subsecretaría de Recaudación para no iniciar aquellos cobros judiciales respecto de deudas ejecutables relativas a todos los tributos que administre esta AGENCIA, cuyo capital, accesorios, multas y recargos no superen conjunto la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500), al finalizar el ejercicio 2013.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 / 18



Lic. Leon Salim
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata